CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 10:36

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL SUBSIDIO PARCIAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LAS PERSONAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL SUBSIDIO PARCIAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LAS PERSONAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley que establece disposiciones extraordinarias para el subsidio parcial y suspensión temporal del pago de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado, para las personas afectadas y damnificadas en las zonas declaradas en estado de emergencia nacional.

Artículo 2.- Del Subsidio parcial

Establécese un subsidio parcial extraordinario para los usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado, equivalente al 50% del total del monto de los recibos, que han sido afectados y damnificados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia Nacional establecido según el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM,

Decreto Supremo Nº 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y sus prorrogas.

Artículo 3.- De los fondos para el otorgamiento del Subsidio parcial

Dispóngase que los fondos para el otorgamiento del subsidio parcial del 50% sean habilitados con cargo a los recursos de la reserva de contingencia procedentes de las transferencias efectuadas por el gobierno nacional, regional, y local.

Artículo 4.- De la suspensión temporal y fraccionamiento

La suspensión temporal del cobro del 50% restante del total de los recibos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado, por el plazo de 60 días calendarios y los usuarios pueden solicitar el fraccionamiento para el pago de las deudas contraídas hasta en seis (06) meses de concluido el estado de emergencia, sin generar intereses, comisiones y/o gastos administrativos.

Artículo 5.- Prohibición del corte de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado

Queda prohibido que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado corten o suspendan la prestación del servicio, aun cuando el usuario tenga una deuda pendiente, debido al Estado de Emergencia Nacional establecido según Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM, Decreto Supremo Nº 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y sus prorrogas. Asimismo, las empresas prestadoras no podrán reportar a los usuarios ante las centrales de riesgo, por el no pago de los servicios públicos durante la situación de excepción constitucional.

Artículo 6.- Gestión integral para el otorgamiento del subsidio parcial y suspensión temporal del pago de los servicios públicos dispuestos en la presente ley

El ministerio de Economía y Finanzas y los organismos reguladores correspondientes son los encargados de determinar el otorgamiento del subsidio parcial del 50% a favor de las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado incurridos durante el estado de emergencia nacional.

El objetivo de esta medida, es la protección de los derechos fundamentales de la población afectada y damnificada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia Nacional, ante los desastres naturales. De esta manera, además, se integra y evitan, conflictos sociales, transformándolos, con el desarrollo del país; en armonía con su cultura y los recursos naturales.

Artículo 7.- Función de los Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores deben informar ante la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores sobre las acciones de supervisión y fiscalización que realizaron a las empresas de servicios básicos en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias de la presente ley en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma,

SEGUNDA: NORMA DEROGATORIA Y VIGENCIA DE LA LEY

Deróguese y modificase, según corresponda las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, abril de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 16:19:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023 20:04:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/04/2023 09:58:34-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/04/2023 09:53:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/04/2023 09:49:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/04/2023 14:32:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 16:45:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 16:19:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Desde el mes de setiembre de 2022 se inició en diferentes regiones del país intensas lluvias y a ello se ha sumado el ciclón Yaku que ha dejado a su paso fuertes inundaciones en el norte y en el centro del país, que ha traído como consecuencia un panorama desolador a miles de familias, en virtud que las inundaciones han dejado a personas sin hogar, generando cortes de energía y agua.

Ante dicha situación, por la que han atravesado miles de familias peruanas, el Estado emitió el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, mediante el cual el Gobierno Peruano declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Debido a las condiciones hidrológicas con valores sobre normal entre los meses de marzo y abril de 2023, a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En este sentido, la Constitución establece que promoverá el bienestar general que se fundamenta en la justicia, y la población requiere un tiempo prudencial para reestablecer sus actividades económicas. Este periodo servirá para que el ciudadano de a pie se pueda reincorporar económicamente durante los siguientes tres meses luego de culminada la declaratoria de emergencia.

Desde que se detectó la actividad de este fenómeno climatológico extremo en la costa peruana, solo se han reportado pérdidas humanas y materiales en Perú, según lo informado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

DAÑOS CAUSADOS POR LOS DESASTRES NATURALES

En ese contexto, producto de las precipitaciones fluviales, muchas familias han quedado desamparadas y en estado de vulnerabilidad, perdiendo absolutamente todo, de acuerdo a lo informado por el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el cual las fuertes lluvias han dejado hasta el cierre del reporte de fecha 12 de abril de 2023 en las regiones que se han declarado en emergencia lo siguiente:

DAÑOS CAUSADOS POR EL CICLON YAKU HASTA EL 12.04.2023

UBICACIÓN	VIDA Y SALUD (PERSONA)		DAÑOS MATERIALES						
			VIVIENDAS			INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA			INFRAESTRUCTURA DE SALUD
	DAMNIFICADA	AFECTADA	VIVIENDA DESTRUIDA	VIVIENDA INHABITABLE	VIVIENDA AFECTADA	AULA AFECTADA	AULA DESTRUIDA	AULA INHABITABLE	ESTABLECIMIENTO DE SALUD AFECTADO
DPTO. AMAZONAS	471	809	12	139	292	11		5	4
DPTO. APURIMAC	56	115	11	9	50	1		1	
DPTO. AREQUIPA	98	4455	5	33	2409	59	2	6	7
DPTO. AYACUCHO	1121	5444	136	315	2263	178	11	52	30
DPTO. CAJAMARCA	661	4055	228	89	1921	37	11	10	
DPTO. HUANCAVELICA	606	10233	157	140	4768	25	1	9	3
DPTO. LA LIBERTAD	2778	6908	82	911	2931				
DPTO. LAMBAYEQUE	14240	34910	2188	3575	14272	109	4	12	
DPTO. LIMA	641	1223	67	112	397				
DPTO. LIMA - PROVINCIAS	1425	7519	113	372	3069	13	4		6
DPTO. PASCO	52	160	7	8	54	13	3		
DPTO. PIURA	7857	84578	723	2041	30250	958	64	201	121
DPTO. SAN MARTÍN	176	895	30	23	266	11	5	4	1
DPTO. TUMBES	174	2471	18	41	1504	7			
DPTO. UCAYALI	787	5720	67	265	2146	4		2	

Fuente: - SINPAD / Módulo Gestión de la Información - COEN.
- (*) Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud.
- (**) Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio del Interior.

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ciclón Yaku ha generado pérdidas de S/ 1,300 millones en daño a infraestructura, equivalente al 0.1% del PBI.[1]

Asimismo, el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Alfonso Adrianzén Ojeda, afirmó que de acuerdo a estimaciones realizadas por su cartera -hasta el domingo 19 de marzo de 2023 se han perdido alrededor de 50,000 empleos por efecto de los estragos del ciclón Yaku[2].

Estos fenómenos climatológicos han afectado la economía de miles de familias, por cuanto han provocado la perdida de sus viviendas y trabajo que ha traído como consecuencia la falta de ingresos económicos; por ende, no puedan cumplir con sus obligaciones entre los que se encuentran los pagos de los servicios básicos como son la energía eléctrica y agua.

Las poblaciones afectadas y damnificadas en las zonas que han declarado el estado de emergencia nacional que han sido perjudicados por las consecuencias de los fenómenos naturales como son las precipitaciones pluviales y el ciclón Yaku, requieren de normas que permitan facilitar a la población los mecanismos más adecuados a fin de que puedan insertarse y restablecer su actividad económica sin perjudicar sus derechos entre ellos como son los servicios básicos entre los que se encuentra la energía eléctrica, agua y alcantarillado.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa soluciona un problema inmediato y de gran preocupación para la población como es el hecho de estar bajo el temor de quedarse sin luz y agua, justamente por carecer de medios económicos debido a los fenómenos de la naturaleza.

SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Cabe indicar, que el Estado peruano brinda directa, o a través de concesionarios servicios públicos que son necesarios para la población; por ende el servicio público para el Perú es una noción Constitucional que se desarrolla en diversas normas de nuestro ordenamiento, además de representar una función propia del estado el que por medio de la creación y mantenimiento de servicios públicos se legitima, y cumple con su finalidad esencial de garantizar el bienestar de la población, como lo prescribe el artículo 44 de la Constitución Política del estado, norma que señala que uno de los deberes primordiales del estado es "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

En este sentido, la Constitución establece que promoverá el bienestar general que se fundamenta en la justicia, y la población requiere un tiempo prudencial para reestablecer

[1] https://rpp.pe/economia/economia/mef-sobre-ciclon-yaku-el-impacto-en-la-actividad-economica-no-se-ha-sentido-noticia-1474842?ref=rpp

[2] https://gestion.pe/economia/management-empleo/ciclon-yaku-inundacion-peru-mtpe-ciclon-yaku-cerca-de-50000-empleos-se-han-perdido-por-lluvias-y-huaicos-estima-mtpe-noticia/

sus actividades económicas. Este periodo servirá para que el ciudadano de a pie se pueda reincorporar económicamente durante los siguientes seis meses luego de culminada la declaratoria de emergencia.

La Constitución Política del Perú, consagra que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1). Bajo este marco, en una economía social de mercado, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura (artículo 58), siendo la dirección y la gestión de los servicios públicos confiadas al Consejo de Ministros, y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo (artículo 119), y a nivel regional y local en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a sus competencias (artículo 192 y 195), en armonía con las políticas y planes nacionales.

Si bien es una materia cuyo amplio debate es necesario en otro plano, cabe señalar que el rol subsidiario del Estado a que hace referencia la Constitución Política, respecto a la actividad empresarial directa o indirecta, por interés o conveniencia (artículo 60), no debe significar la transferencia de potestades constitucionales respecto a la prestación de servicios públicos. Es importante que prevalezca siempre la titularidad del Estado, así lo realice a través de una empresa pública, o aun cuando suscriba contratos de colaboración o asociativos, o a través del encargo de gestión a empresas privadas o asociaciones público-privadas.

Sin embargo, no obstante, las tendencias prevalecientes, se observa un giro importante a escala global en la teoría y en la prestación de los servicios públicos esenciales, hacia una mayor participación del Estado. Al respecto, creemos que se debe rescatar lo público, protegerlo, defenderlo y ponerlo al servicio del desarrollo económico y social y en salvaguarda del bienestar de la población. Más aún, en situaciones de excepción constitucional, como el actual estado de emergencia nacional a consecuencia de las precipitaciones fluviales y el ciclón Yaku.

En estas circunstancias de excepción, la prestación de los servicios públicos se convierte en más necesario e indispensables bien para la tranquilidad de la población. Sobre todo, aquellos servicios públicos conocidos como domiciliarios.

Los servicios públicos domiciliarios son aquellos que se prestan en forma universal, continua, eficiente, obligatoria, en igualdad de condiciones y calidad a todos los usuarios, por medio de redes físicas o humanas en su sitio de habitación o trabajo. Son denominados también como bienes insustituibles y su prestación es una actividad económica, que debe buscar la satisfacción de necesidades esenciales de la población, en beneficio del mejoramiento de su calidad de vida y de la materialización de sus derechos sociales fundamentales.

Para efectos de la presente ley, es importante que el Estado garantice la prestación universal, obligatoria y continua de los servicios públicos domiciliarios relacionados con la electricidad, el agua y alcantarillado, dado que contribuyen de modo directo y concreto

a la protección de bienes o a la satisfacción de necesidades vinculados con el ejercicio y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

En el Perú, los servicios básicos como la electricidad, agua y alcantarillado, son denominados públicos, y su prestación está bajo la gestión de empresas públicas y privadas, cuya regulación y supervisión prevalece a cargo del Estado a través de organismos públicos denominadas entes reguladores. Estos organismos reguladores se encuentran ubicados en todas las regiones del país, de acuerdo con su ámbito de competencia y de cobertura frente, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios.

Los organismos reguladores de los referidos servicios públicos son:

- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), regula y supervisa a las empresas del sector eléctrico (energía electrica y gas), hidrocarburos y minero.
- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) , norma, regula, supervisa y fiscaliza a las 50 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS).

Estos organismos cumplen con las funciones reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y reclamos, y supervisión, con el objeto de proteger a los usuarios en la prestación presente y futura de los servicios públicos, sean estas a través de empresas públicas y privadas. Estas funciones en su conjunto tienen por finalidad establecer sistemas tarifarios adecuados que garanticen la calidad y eficiencia.

Por lo tanto, por debajo del interés del Estado existe la responsabilidad compartida entre el gobierno y las empresas públicas y privadas de servicios públicos, para la obtención de objetivos de bienestar general, cohesión social y calidad en la prestación de tales servicios, y son estos organismos reguladores del Estado los encargados de garantizar dichos objetivos.

SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Los servicios públicos en los que se sustenta la presente ley son: energía eléctrica, agua y alcantarillado. De acuerdo con las normas sectoriales de cada servicio público se establece que en caso exista falta de pago, se suspenderá el servicio. Por ello, la presente iniciativa legislativa busca la continuidad del servicio pese a la falta de pago, condicionado a acogerse al fraccionamiento del mismo.

Es deber del Estado brindar las garantías para que se promueva el bienestar general, siendo uno de los pilares el goce de los servicios públicos. La continuidad de los mismos no deberá quedar desplazada a un segundo plano, más aún si la economía familiar no

permite aún que luego de culminado el estado de emergencia se reestablezca el equilibrio para los hogares.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma, se aplica a todos los desastres naturales que han sido provocado por las precipitaciones pluviales, que conlleve a que el Estado declare el Estado de Emergencia, nacional o regional.

Asimismo, debemos señalar que, la presente norma contribuye, a regular los servicios básicos como energía eléctrica, agua y alcantarillado suspendiéndose temporalmente el cobro del 50% restante del total de los recibos de los servicios, por el plazo de 60 días calendarios y el fraccionamiento para el pago de las deudas contraídas hasta en seis (06) meses de concluido el estado de emergencia, sin generar intereses, comisiones y/o gastos administrativos, a las personas afectadas y damnificadas en las zonas declaradas en estado de emergencia nacional, con el objetivo que puedan acceder y gozar de dichos servicios básicos.

Finalmente, con esta norma, se marca un precedente que permite al Estado, ir de la mano del sector privado, a favor de la ciudadana, y cumplir con su rol de garante de derechos. Asimismo, permite la reducción de brechas o asimetrías, frente a un escenario, en el cual las empresas privadas tienen mayores alcances económicos, que los propios usuarios o usuarias.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta cuenta con el financiamiento requerido, por lo que, no genera gastos adicionales al erario nacional; toda vez que, para los casos de empresas públicas, el Estado cuenta con reservas y recursos para el financiamiento adecuado.

Por el contrario, el beneficio que genera su aprobación, permite la regulación de los servicios básicos y, el acceso, a los mismos, por parte de la población afectada y damnificada por los fenómenos naturales.

La suspensión temporal del cobro del 50% restante del total de los recibos de los servicios de electricidad, agua y alcantarillado, por el plazo de 60 días calendarios y el fraccionamiento para el pago de las deudas contraídas hasta en seis (06) meses de concluido el estado de emergencia, tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de dos aspectos fundamentales de la razón de existir el Estado, la prestación de servicios públicos y el bienestar de la población.

Finalizado los plazos establecidos, las personas afectadas y damnificadas por las zonas declaradas en estado de emergencia nacional pueden solicitar el fraccionamiento a las empresas prestadoras de los servicios básicos para el pago de las deudas contraídas hasta en seis (06) meses de concluido el estado de emergencia, sin generar intereses, comisiones y/o gastos administrativos.

Cabe indicar, que el subsidio parcial extraordinario para los usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado, equivalente al 50% del total del monto de los recibos, va ser asumido por el Estado con cargo a los recursos de la reserva de contingencia procedentes de las transferencias efectuadas por el gobierno nacional, regional, y local. Esto minimiza el impacto económico para las empresas prestadoras de los servicios, para los usuarios y para el propio Estado, dado que, si los usuarios dejan de pagar las facturaciones estos servicios serían cortados con las consecuencias siguientes:

- Se incrementa la situación de vulnerabilidad de los usuarios.
- Se reducen los ingresos de las empresas, sin opciones de cobro a población vulnerable.
- Se incrementan los costos al Estado para atender a la población vulnerable.
- Se reduce el número de clientes (de las empresas), por los cortes de servicios.
- Se reduce la competitividad del país, por la baja productividad y bienestar de la población.
- Se reducen el ámbito de supervisión y control, con lo cual la posibilidad de conexiones informales a los servicios públicos.

En consecuencia, a mediano y largo plazo, los beneficios son superiores a los costos que podría generar lo dispuesto en la presente propuesta de Ley.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con:

- La equidad y justicia social "Décima política de estado Reducción de la pobreza", en donde existe el compromiso de: "dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo , nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables ".

- La Vigésimo Cuarta Política de Estado, denominada "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" en base a la cual el estado se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.